

40

INFORME N° 042-2005-AGN-OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Caverio*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN



ASUNTO : *Recurso de apelación interpuesto por doña Silvia Montesinos Peña contra la Resolución Directoral N° 018-2004-AGN/OTA*

REFERENCIA : *Informe N° 010-2005-AGN/OTA*

FECHA : *Lima, 16 de febrero de 2005*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante documento de fecha 17 de enero de 2005, con N° de Registro 500277, doña Silvia Montesinos Peña, servidora del Archivo General de la Nación interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 018-2004-AGN/OTA, de fecha 10 de diciembre de 2004, que declaró improcedente su recurso de reconsideración.

El recurso de apelación se encuentra señalado en el Artículo 207° que indica los recursos administrativos, los plazos para interponerlos y el plazo en que deben ser resueltos. El Artículo 209° regula lo concerniente al recurso administrativo de apelación. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley.

La mencionada servidora dentro de los fundamentos de derecho no señala la norma específica en que ampara su recurso, sin embargo por los antecedentes y por el tenor de su escrito y atendiendo al Principio de Eficacia, señalado en el inciso 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, deberá entenderse arreglado de acuerdo al artículo 113° de la misma Ley, que establece los requisitos que deben cumplir los escritos que se presenten ante las entidades de la administración pública.



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas presentadas en la etapa anterior ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

El recurso de reconsideración presentado no presenta una nueva interpretación de las pruebas producidas en la etapa anterior, así como tampoco se sustenta en cuestiones de puro derecho, por cuanto la resolución recurrida ha sido válidamente emitida, atendiendo a los requisitos exigidos por la Ley 27444.

Por lo expuesto esta Asesoría opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la servidora Silvia Montesinos Peña

Atentamente.

LPC



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Daniel Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica